

deshabitada o hay personas que la están utilizando como domicilio habitual, sita en Barriada Constitución, bloque 5, 2º D, siendo la propietaria de la misma Dª Antonia LOECHES CORDÓN, titular del D.N.I. nº 45.273.604-J, la cual no se encuentra empadronada en la ciudad, el Agente que suscribe puede informar lo siguiente:

Personado en reiteradas ocasiones en la dirección reseñada y realizados varios requerimientos en la puerta de acceso a la misma, no responde a los requerimientos persona alguna.

Entrevistados con los vecinos al respecto, comunican que la Sra. LOECHES CORDÓN ha fallecido, viviendo en la actualidad en la vivienda su hijo D. Miguel DÍAZ LOECHES, titular del D.N.I. nº 45.276.411-Z, en compañía de su mujer de la que se desconocen datos, los cuales no se encuentran empadronados en la ciudad.

De las diligencias practicadas, se ha venido en saber que la Sra. LOECHES CORDÓN falleció el día 02 de julio del año 2.008."

CUARTO

Según consta en los expedientes obrantes en esta Dirección General, con fecha 7 de marzo de 1998, la Sra. Loeches Cordón otorgó testamento a nombre de su hijo D. Miguel Díaz Loeches.

QUINTO

Consultado, por esta Dirección General con fecha 10/11/10, el Padrón Histórico de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, D. Miguel Díaz Loeches, con D.N.I. 45276411Z, causó alta en el citado Padrón, procedente del extranjero, con fecha 10/08/10, casi dos años después del fallecimiento de su madre.

SEXTO

Con fecha 10/11/2010 se acordó, por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, la iniciación de expediente sancionador contra D. Miguel Díaz Loeches, con D.N.I. 45276411Z, el cual se intentó notificar al interesado en su domicilio sito en Barriada Constitución, Bloque 5, 2º D, encontrándose el mismo ausente durante los dos intentos practicados.

SÉPTIMO

El acuerdo de iniciación de expediente sancionador se remitió al Boletín Oficial y Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo sus fechas de publicación las siguientes:

- Boletín Oficial Ciudad Autónoma de Melilla: 21/12/10, plazo de alegaciones del 22/12/10 al 13/01/11.

- Exposición en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla: del 21/12/10 al 08/01/11.

OCTAVO

Durante dicho plazo, los interesados no presentaron alegación alguna, por lo que el acuerdo de iniciación de expediente sancionador se considera Propuesta de Resolución, según el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se considera que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

SEGUNDO

Según el art. 56 del RD 3148/1978, se considerarán faltas muy graves: "Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación."